

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:664

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-045117

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de marzo de 2013, con el N° 13-045117-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Bayer Intellectual Property GmbH., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMAS TERAPÉUTICOS TRANSDÉRMICOS CON LÁMINA DE PROTECCIÓN (RELEASE LINER) INHIBIDORA DE LA CRISTALIZACIÓN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2011/065204 del 2 de septiembre de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 669 del 17 de junio de 2013, habiéndose presentado oposición por parte del Laboratorio Franco Colombiano LAFRANCOL, la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtúa(n) la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8115, notificado por fijación en lista el 15 de julio de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-045117-00010-0000 del 19 de noviembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 6 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la oposición presentada por la sociedad Lafrancol S.A.S.

Argumenta el opositor, que las composiciones y formulaciones farmacéuticas que involucran moléculas como gestodeno y/o etinilestradiol, no presentan novedad o nivel inventivo, dado que estas moléculas son plenamente conocidas y utilizadas en el sector químico-farmacéutico e incluso han contado con beneficios patentarios en otras jurisdicciones. En particular el Opositor anota que no debe concederse un derecho patentario sobre moléculas que se encuentran descubiertas y plenamente identificadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:664

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-045117

El Opositor argumenta que la presente invención pretende proteger una combinación o una combinación sinérgica de dos o más fármacos conocidos, lo cual corresponde con materia no patentable. Como soporte refiere los documentos citados en el examen de búsqueda internacional.

Frente a la oposición presentada la solicitante argumenta que, contrario a lo afirmado por el Opositor la solicitud de patente no reclama al gestodeno como tal, ni tampoco reclama una combinación de gestodeno y etinilestradiol con posibles efectos sinérgicos entre estos dos fármacos.

Ahora bien, al referirse al nivel inventivo señala que se encontró que las superficies siliconadas como las superficies de poliéster fluoro-polimerizado evitan la cristalización de gestodeno, fenómeno que al parecer ocurre solamente en sistemas transdérmicos que comprenden gestodeno (y/o etinilestradiol) en un polímero saturado de matriz, en particular de poliisobutileno. Por tanto, el objetivo es encontrar láminas de protección desprendibles que eviten la cristalización de estos sistemas transdérmicos específicos, tema no conocido para la persona medianamente versada en la materia al momento de presentar la prioridad correspondiente a la presente solicitud, dado que el problema surgió durante los estudios de estabilidad realizados por Bayer para lograr la aprobación de dichos sistemas transdérmicos.

Analizadas las razones anteriormente expuestas, se concluye que el opositor falló en demostrar porqué el objeto de la solicitud carece de novedad y de nivel inventivo como lo insinuó inicialmente, además, la sociedad opositora aunque presenta anterioridad(es) o documento(s) para soportar lo afirmado, no suministra algún elemento técnico que permita realizar un juicio comparativo con el que pueda soportar lo afirmado.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por la sociedad opositora no están debidamente sustentados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 6 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **“SISTEMA TERAPÉUTICO TRANSDÉRMICO SÓLIDO CON UNA MATRIZ MONOCAPA DE POLIISOBUTILENO SOBRESATURADA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:664

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-045117

CON GESTODENO Y/O ETINILESTRADIOL CON LÁMINA DE PROTECCIÓN (RELEASE LINER) INHIBIDORA DE LA CRISTALIZACIÓN”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“SISTEMA TERAPÉUTICO TRANSDÉRMICO SÓLIDO CON UNA MATRIZ MONOCAPA DE POLIISOBUTILENO SOBRESATURADA CON GESTODENO Y/O ETINILESTRADIOL CON LÁMINA DE PROTECCIÓN (RELEASE LINER) INHIBIDORA DE LA CRISTALIZACIÓN”

Clasificación IPC: A 61 K 9/70.

Reivindicación(es): 1 a 6 incluida(s) en el radicado bajo el N° 13-045117-00010-0000.

Titular(es): BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH.

Domicilio(s): Monheim Am Rhein, Nordrhein-Westfalen, Alemania.

Inventor(es): Stefan Bracht, Ildiko Terebesi y Thomas Langguth.

Prioridad(es) N°: 10 2010 040 299.0 **Fecha:** 6 de septiembre de 2010 **País:** DE.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2011/065204 **Fecha:** 2 de septiembre de 2011.

Vigente desde: 2 de septiembre de 2011

Hasta: 2 de septiembre de 2031.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:664

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-045117

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Bayer Intellectual Property GmbH y a la(s) sociedad(es) Laboratorio Franco Colombiano LAFRANCOL, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 Ene 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS R. OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, tparra@lafrancol.com

Elaboró: Yenny Marcela Campos Borda

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández